

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega por parte del accionante escrito desistiendo respecto a la demandada FRANCISCA MARIANA INSUASTY ROJAS a través del correo electrónico institucional. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE
SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1261

RADICACION: 2021-00867

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que desiste de demandar a la señora FRANCISCA MARIANA INSUASTY ROJAS al haber cancelado \$15.000.000, solicitud que viene coadyuvada por la mencionada demandada.

Igualmente solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se devuelvan los depósitos judiciales a dicha demandada.

Al respecto indica el artículo 314 del Código General del Proceso que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”(negritas y subrayas fuera del texto original).

Revisado el expediente se advierte que la otra demandada, señora GLADYS VIVIANA CRUZ GARCIA fue notificada mediante aviso, conforme a las regulaciones del Artículo 292 del C.G.P., desde el 20/04/2022, quedando debidamente notificada el 22/04/2022.

Igualmente han llegado oficios de las entidades bancarias, en respuesta a la orden de embargo que recae sobre los dineros a nombre de las demandadas en las entidades bancarias.

Por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO radicado dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CASAS S.A.S., respecto a la señora FRANCISCA MARIANA INSUASTY ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.433.048, realizado por la parte actora.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante en razón a haber sido coadyuvado por la parte demandada.

TERCERO.- CONTINUAR el presente trámite procesal en contra de la demandada señora GLADYS VIVIANA CRUZ GARCIA.

CUARTO.- TENER POR NOTIFICADA a la demandada GLADYS VIVIANA CRUZ GARCIA, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., a partir del 22 de Abril de 2022.

QUINTO.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada GLADYS VIVIANA CRUZ GARCIA, quien dentro del término, guardó silencio.

SEXTO.- EJECUTORIADA la presente providencia pasa al despacho para proferir el Auto de Seguir Adelante con la Ejecución.

SEPTIMO.-PONER a conocimiento de la parte interesada, las respuestas ofrecidas por las entidades bancarias, respecto del embargo informado.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 23 de JUNIO DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:

Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec84b5a22aecd58cc119b76c8895072b8152f43a63669d0e80cfe345efcd27c8**

Documento generado en 22/06/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>